



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C - C C CASTELLANA MALL, PISO 3.  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

Cartagena de Indias D. T. y C. Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.939-8</b>
<b>DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE ALVARADO FLOREZ CC N° 1.047.402.053</b>
<b>RADICADO: 13001-41-89-005-2019-00085-00</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, al despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial visible a folio 74 del expediente digital, mediante el que solicita la suspensión del proceso por reorganización empresarial de persona natural comerciante admitida al demandado por la Superintendencia de sociedades. Sírvase Proveer.

**YURIS CORTINA CASTELLANOS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.** Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a suspender el presente proceso atendiendo la solicitud de reorganización empresarial de persona natural comerciante admitida al demandado por la Superintendencia de sociedades.

*El artículo 10 del Código de Comercio establece que se considera comerciante a toda persona que se ocupa profesionalmente de las actividades que la ley considera como mercantiles, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.*

Por otro lado, la insolvencia generalmente se entiende como la imposibilidad de una persona natural o jurídica de cumplir con determinadas obligaciones contraídas, que en su mayoría son de índole crediticia. En palabras más simples, es la situación jurídica en la que se encuentra una persona cuando no puede estar al día con el pago de sus deudas.

Teniendo en cuenta lo anterior, entrar en un proceso de insolvencia le permite a la persona natural comerciante la negociación de deudas mediante la celebración de acuerdos de pago con sus acreedores. Dicho proceso tiene a su vez como finalidad proteger al deudor que se encuentra en una situación financiera difícil, para que se ponga en regla con sus obligaciones evitando un detrimento de su patrimonio.

El proceso de insolvencia de una persona natural comerciante se encuentra regulado mediante la Ley 1116 de 2006.

El artículo 9 de la mencionada Ley 1116 de 2006 establece los requisitos que debe cumplir una persona natural comerciante para poder acogerse a un proceso de insolvencia, a saber:

- *Que el deudor se encuentre en mora de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores por más de 90 días, es decir, que no haya efectuado el pago de sus deudas por más de tres meses, y que dichas deudas estén en cabeza de dos o más personas naturales o jurídicas.*
- *Tener más de dos procesos ejecutivos en su contra. Es decir, tener dos o más demandas ante un juzgado, mediante las cuales los acreedores soliciten el pago de lo que se les adeuda.*

Resulta preciso aclarar que debe darse solo una de las anteriores situaciones, no ambas. Es decir, el deudor puede presentar la solicitud de insolvencia si se encuentra en mora prolongada, o si tiene procesos ejecutivos en su contra.

Por último, una persona natural comerciante podrá iniciar su proceso de insolvencia a través de la Superintendencia de Sociedades o ante un juez civil del circuito del lugar de su domicilio (artículo 6 de la Ley 1116 de 2006).



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA  
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C - C C CASTELLANA MALL, PISO 3.  
[J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)

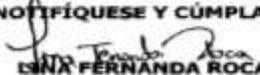
En el asunto de marras, procede el despacho a acceder a lo solicitado, por ser procedente al tratarse de un trámite especial ante la Superintendencia de sociedades. Como consecuencia de lo anterior, se ordenará la suspensión del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRÉTESE LA SUSPENSIÓN** del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JUEZA FERNANDA ROCA  
JUEZ

YCC

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA MEDIANTE ESTADO **N° 044**

DE FECHA: **29 - 10 - 2021**

YURIS CORTINA CASTELLANOS  
SECRETARIA